



RESOLUCIÓN No. 006-C-CCCRCGG-04-02-2014
EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258, dispone: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. (...)", en la parte final del mismo artículo dice: "(...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que puedan afectar al ambiente. (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73, dispone: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Disposición Transitoria Décimo Quinta, dispone: "Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.";
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su Disposición Transitoria Vigésimo Octava, establece las atribuciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se indica que hasta que se expida la reforma a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos, éste ejercerá supletoriamente las atribuciones establecidas en la vigente ley y su Reglamento;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su Art.99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;

- Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 26 de la LOREG que textualmente dice: "Los ecuatorianos o extranjeros que tengan legalizada su permanencia en el país, que mantengan relación conyugal o unión de hecho reconocida conforme a la Ley o los hijos de un residente permanente en la provincia de Galápagos".
- Que, conforme al Art. 3 de la Resolución No. 2058-CCCRCI-XI-2007, que textualmente dice: "Determinar para la calificación de residencia de conformidad con el artículo 26, numeral 2, los siguientes requisitos: Para los cónyuges: 1. Copia íntegra de la inscripción de matrimonio, 2. Copia de cédula de identidad de la persona para quien se solicita la residencia permanente, 3. Copia de la credencial de residencia del residente permanente que auspicia la residencia, 4. Copias de certificados de votación, cuando corresponda y 5. Una foto tamaño carné.

Para los convivientes: 1. Copia de la sentencia judicial o de la escritura pública de declaración juramentada de unión de hecho entre los convivientes, 2. Copias de las cédulas de identidad de los solicitantes, 3. Copias de los certificados de votación de residente permanente y beneficiario, 4. Datos de filiación de residente permanente y beneficiario, 5. Una foto tamaño carnet del beneficiario. (...)



- Que, de conformidad al Art. 21 del Reglamento Especial de la materia, que textualmente dice: "El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo INGALA establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustentan la calidad de residente permanente o temporal de una persona en la provincia de Galápagos".
- Que, de conformidad a la Resolución No. 4674-CCCRCI-04-III-2008, que en su Art. 1 textualmente dice: "Disponer a la Gerencia del INGALA para que en un caso de la atribución constante en el Art. 4, numeral 4 de la LOREG, realice un estricto control de residencia a los beneficiarios de calificación de residencia permanente de conformidad con el Art. 26, numeral 2 del mismo cuerpo legal";
- Que, mediante la resolución No. 1461-CCCRCGG-29-II-2012, el Comité de Calificación de Residencia resolvió.- **Artículo uno.-** Ampliar la Resolución No. 7414-CCCRCI-27-XI-2008 de fecha 27 de noviembre del 2008, en la que se establece el seguimiento de uniones de hecho y se dispone que se haga seguimiento a los matrimonios que se han dado desde el 5 de septiembre del 2007, año en que se expidió el Reglamento Especial de Residencia;
- Que, el informe jurídico No. 078-DAJ-2913STA-CRUZ, de fecha 11 de octubre del 2013, en su conclusión indica: "Conforme lo anteriormente expuesto, será potestad discrecional del Comité de Residencia de la Provincia de Galápagos el analizar nuevas políticas migratorias para el fortalecimiento de este tipo de verificación de la convivencia de las parejas que mantienen una unión de hecho o matrimonio, debido a que cumplen con los requisitos que establece la Ley y el Reglamento Especial para la Residencia en la provincia de Galápagos";

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 1461-CCCRCGG-29-II-2012, por no guardar relación con el numeral dos del artículo 26 de la LOREG.


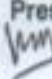
Artículo 2.- La Secretaría Técnica del CGREG definirá el proceso de seguimiento para la verificación de la convivencia por matrimonio o unión de hecho conforme la disposición general cuarta del Reglamento de Residencia y se pondrá en conocimiento a este organismo colegiado en una próxima reunión.

Artículo 3.- Recomendar a la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial, se incorpore en la reforma de la LOREG, que para el otorgamiento de la residencia permanente al conyugue o conviviente se exija como requisito sine qua non lo siguiente:

- Se reconozca al cónyuge o conviviente la calidad de residente temporal por el espacio de cinco años consecutivos siempre y cuando se mantenga ininterrumpidamente el vínculo de convivencia.
- Al término de este plazo se reconocerá la calidad de residente permanente.

En caso de darse por terminado el vínculo conyugal o de hecho se perderá su calidad de residente temporal y en consecuencia deberá abandonar la provincia.

Dado en la sala de sesiones de la Unidad de Control de Residencia en el cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.


Téc. Amb. Jorge Torres Pallo
Presidente del CCCRCGG





Ing. David Moreno Valverde
Secretario del CCCRCGG

